

y un paquete. Despachado por C. F. Willis.

Julio 31.

Ayer á las 7 p. m., zarpó la goleta colombiana "May Mon", con destino á Bocas del Toro. Pasajeros: 4 de cubierta. Carga: 13 tortugas. No lleva correspondencia. Despachada por su capitán.

TELEGRAMAS DE PUNTARENAS.

30 de Julio.

Hoy á las 12, 45 p. m., fondeó el vapor N. A. "City of Sydney", de 1965 toneladas, procedente de Panamá, con 2 días de navegación, 94 tripulantes, capitán Friele y consignado á la Compañía de Agencias. Pasajero: Federico Danten. Carga: 1 paquete relojes. Correspondencia: 3 sacos.

Julio 31.

Hoy á las 4 p. m., zarpó para San Francisco y escalas el vapor N. A. "City of Sydney", sin pasajeros, despachado por la Compañía de Agencias. Carga: 22 sacos de café y 2 paquetes de correspondencia.

ADMINISTRACION JUDICIAL.

Provincia de San José.

A las doce del día veinte del entrante Agosto se rematarán en el mejor postor y en la puerta exterior del Palacio de Justicia, los inmuebles siguientes:—Primero: Un derecho de ochocientos setenta y dos pesos un centavo en la hacienda denominada "Las Ciruelas", que se describe así: terreno sito en jurisdicción de Bagaces, distrito primero, cantón cuarto de la provincia de Guanacaste, comprensivo de los nombrados "Guiscoyol", "Bejuco", "Asientillo", "Pijije", "San Francisco del Salto" y "Potrero", constante como de noventa y tres caballerías ó cuatro mil doscientos ochocientos setenta y siete áreas, sesenta y nueve centiáreas y ocho decímetros cuadrados, y lindante: al Norte, con tierras llamadas de "Monte Verde", de los herederos de Martín Martínez; al Sur, con ídem de "Catalina", pertenecientes á don Ramón Gómez y á don Manuel, doña Bárbara, doña Rita, doña María Concepción, doña Gertrudis, don Carlos, don Rafael, don Miguel, señoritas Cleotilde y Rosalía, todos Alvarado, y á don Fabián Esquivel Flores; al Este, con el río de las Piedras; y al Oeste, con tierras del "Asientillo" de los señores Rovira, y del "Tempisque", de doña Rosa Guzmán, Zanja del Pal-nque en medio. Dicho derecho es proporcional á la cantidad de dos mil cuatrocientos sesenta y cinco pesos en que fué valorado para su adjudicación en la mortuoria de doña Rosario Guardia; otro derecho á las dos quintas partes de la finca descrita, inclusive las casas, corrales, pretilos y demás obra muerta que comprende; y está inscrito en el Registro Público, Sección de la Propiedad, partido de Guanacaste, tomo trescientos catorce, página doscientos cincuenta y uno, finca dos mil seiscientos cincuenta y tres, asiento quince.—Segundo: Casa compuesta de una galera de vender carne, de una pequeña casa ubicada al Sur de la galera y de una casa esquinera al Sur de la casa pequeña y formando un solo edificio con sus correspondientes solares, situada al Noroeste de la Plaza principal de Alajuela, distrito y cantón primeros de aquella provincia, linderos: al Norte la plaza de la galera al Sur, calle en medio, propiedad de Paulina Campos; al Este, ídem de Benedicto Cruz; y al Oeste, calle que va para la Maravilla en medio, casa de Ramón Barrantes, medida: cincuenta varas y cinco sextas, ó cuarenta y dos metros cuatrocientos noventa y seis dos tercios milímetros, de frente á la calle de la esquina Noroeste de la plaza principal que va para el río de la Maravilla en el paso de Itiquis, y cuarenta y una varas y seis séptimos, ó treinta y cuatro metros novecientos noventa y dos y cuatro séptimos milímetros, de fondo hacia el Este. Inscrita en los mismos Registro y Sección, Partido de Alajuela, tomo quince, página quinientos cuarenta y seis, finca dos mil veintiséis, asiento dos. Tercero:—Solar situado en el distrito y cantón primeros de esta provincia, constante de veinte varas, ó diez y seis metros setecientos veinte milímetros de frente, al Norte, y cincuenta varas, ó cuarenta y un metros ochocientos milímetros, de fondo, lindante: al Norte, calle en medio, con la Fábrica Nacional de Licores; al Sur, con propiedad de doña Petra Quesada; al Este, con propiedad del General don Tomás Guardia, hoy de sus he-

rederos; y al Oeste, con ídem de don Carlos Carrillo. Inscrito en el mismo Registro y Sección, Partido de esta provincia, tomo ciento cincuenta y tres, página trescientos treinta y seis, finca catorce mil cincuenta y ocho, asiento dos.—Cuarto. Un derecho de doscientos cincuenta y dos pesos cuarenta y un centavos en el lote de terreno número nueve de tercer orden, situado en las llanuras de Santa Clara, jurisdicción de la comarca de Limón, en la 2ª división Atlántica del ferrocarril y al Norte de la vía férrea, linderos: Norte, el lote número nueve de cuarto orden; Sur, el lote número nueve de segundo orden; Este, el lote número once de tercer orden; y Oeste, el lote número siete de tercer orden, calle en medio por todos los rumbos. Medida superficial: doscientas ochenta y ocho manzanas, ocho mil cuatrocientas quince varas cuadradas, ó doscientas una hectáreas, ochenta y siete áreas, una centiárea y sesenta y ocho decímetros cuadrados. Inscrito el lote en los mismos Registro y Sección, Partido de Limón, tomo doscientos dos, folio trescientos treinta y cinco, finca diez mil cuatrocientos cuarenta y nueve, asiento uno. Dicho derecho es proporcional á la cantidad de ochocientos sesenta y seis pesos cincuenta y dos centavos en que fué valorada la finca descrita para su adjudicación en la mortuoria de que se hablará. Los bienes relacionados pertenecen á la mortuoria del General don Tomás Guardia y Gutiérrez, que fué mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, están valorados así: el primero en mil quinientos pesos; el segundo en trescientos pesos; el tercero en seis mil pesos y el cuarto en doscientos cincuenta y dos pesos cuarenta y un centavos, están libres de gravámenes, y se venden á solicitud de todos los interesados en la mortuoria. Quien quiera hacer postura, ocurra.

Juzgado 1º civil en 1ª instancia de la provincia de San José.—29 de Julio de 1892.

ALBERTO BRENES.

L. Vargas B.,
Secretario.

3-2

Marcelo Brenes, Juez segundo civil en primera instancia de esta provincia de San José.

Convoca á todos los que tengan derecho á la tutela de los menores Matías, Simona, Josefa y Felipe Jiménez y Agüero, de once, nueve, siete y cinco años de edad, respectivamente, y vecinos del barrio de San Sebastián de esta ciudad, para q' dentro del término de quince días se presenten á este despacho á hacerlo valer. El término expresado se contará desde la última publicación de este edicto.

Juzgado 2º civil en 1ª instancia de la provincia de San José, 27 de Julio de 1892.

MARCELO BRENES.

Juan Bta. Jiménez,
Srio.

3-2

Melchor Cañas, Juez de lo Contencioso-administrativo de la República.

Hace saber: que ante el juzgado de su cargo se han presentado los señores Venancio Solana Barquín, español, casado; Guillermo Randaxhe Baly, belga, soltero, dependientes de comercio, Rafael Díaz Cisneros, soltero, artesano; y Máximo Fernández Alvarado, casado, abogado, éste en nombre propio y en concepto de apoderado generalísimo de don Amón Fasileau Duplantier y Roussand, mayor de edad, casado, francés, comerciante, todos vecinos de esta ciudad, denunciando dos mil quinientas hectáreas, quinientas para cada uno, de un terreno baldío, sito en el punto denominado "Tierra Morena", en jurisdicción de San Isidro, distrito sétimo, cantón primero de esta provincia, comprendido entre los siguientes linderos: al Norte, el río de la Hondura; al Sur, terrenos denunciados por Braulio Quirós, Santiago Rojas, Antolín Calderón y otros vecinos de San Isidro; al Este, el río Sucio; y al Oeste, el río Blanco.

Lo publico para que las personas que algún derecho tuvieren al terreno descrito, se presenten á legalizarlo ante esta autoridad dentro del término de treinta días.

Juzgado de lo Contencioso-administrativo. San José, Julio 27 de 1892.

MELCHOR CAÑAS.

A. Jiménez Carrillo,
Srio.

3 v. 3.

Alberto Brenes Córdoba, Juez primero Civil en primera instancia de esta provincia.

A quienes interese, hace saber: que en el juicio sobre cancelación de hipotecas, promovido por la señora Francisca Carazo Peralta, mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y de este vecindario, se registran las diligencias que á la letra dicen: San José, 25 de Junio de 1892. Señor Juez primero Civil. Francisca Carazo Peralta, mayor de edad, viuda de Ramírez, de oficios domésticos y de este vecindario, á U. respetuosamente expongo: Según la certificación que presento, soy dueña de las fincas inscritas respectivamente en el Registro de la Propiedad, partido de Cartago, tomos cuarenta y cinco, folios doscientos quince y doscientos veintisiete, fincas números tres mil trescientos setenta y dos y tres mil trescientos setenta y cinco, asientos uno, que son la primera una casa con el solar en que está ubicada y la segunda un potrero. Esas dos fincas están gravadas con hipoteca en el antiguo oficio de Hipotecas; la número tres mil trescientos setenta y dos ó sea la primera, en el libro primero, folios noventa y siete y noventa y ocho y libro veinticinco segundo, folios ciento ochenta y tres y ciento ochenta y cuatro, y la número tres mil trescientos setenta y cinco ó sea la segunda, en el libro veinticinco segundo, folios ciento ochenta y tres y ciento ochenta y cuatro. Constan estos gravámenes de la certificación que también presento. De los libros del Registro, según el atestado respectivo del Registrador general, no consta circunstancia alguna que haya impedido el curso de la prescripción de las deudas por las que responden las dos fincas mencionadas. La finca número tres mil trescientos setenta y dos responde sola por doscientos treinta pesos adeudados á la iglesia de Esparza por doña Escolástica Peralta, y junto con la tres mil trescientos setenta y cinco, responde por quinientos pesos adeudados por la exponente á los fondos de educación de la ciudad de Cartago. Los gravámenes relacionados tienen ya de constituidos mucho más de veinte años y de haber vencido las obligaciones que ellos garantizaban, más de doce años, por lo que fundada en el artículo 892 del Código de Procedimientos Civiles, vengo á solicitar del señor Juez se sirva, previos los trámites de los artículos 894 y 896 del mismo Código, dictar sentencia, ordenando la cancelación citada. Valoro esta acción para los efectos legales en setecientos treinta pesos. Sírvase, señor Juez, dar curso legal á esta demanda y resolver de conformidad. Señalo para notificaciones la oficina del señor Vidal Quirós.—Francisca C. de Ramírez.—Vidal Quirós.—Juzgado primero Civil en primera instancia. San José, á la una de la tarde del veintidós de Julio de mil ochocientos noventa y dos. Cítese por medio de un edicto que se publicará tres veces en el periódico oficial, á todos los que tuvieren derecho que oponer á la cancelación solicitada, para que en el término de sesenta días contados desde la primera publicación del edicto, se presenten á manifestarlo así. (Artículo 894, Código de Procedimientos Civiles). Alberto Brenes. L. Vargas B., Secretario.

Es conforme.

Juzgado 1º Civil en 1ª instancia de la provincia de San José, 23 de Julio de 1892.

ALBERTO BRENES.

L. VARGAS B.,
Srio.

3-1

El señor Braulio Cecilián y Mena, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de Tarrazú, se ha presentado ante esta autoridad denunciando hasta cincuenta hectáreas de un terreno baldío situado en el barrio de San Pablo de Tarrazú, nuevo cantón sin numerar de esta provincia y entre los siguientes linderos: al Norte, terreno denunciado por don Lorenzo Castro y en parte con baldíos; al Sur, propiedad de Esteban Elizondo; al Este, ídem de Joaquín Blanco; y al Oeste, calle en medio, ídem de Camilo Umaña.

Se publica para que las personas que se crean con derechos al terreno descrito se presenten á legalizarlos ante este Juz-

gado dentro del término de treinta días. Juzgado de lo Contencioso Administrativo. San José, 6 de Julio de 1892.

MELCHOR CAÑAS.

Alejandro Jiménez Carrillo,
Srio.

3-2

Ante mí, Melchor Cañas, Juez de lo Contencioso-administrativo de la República, se ha presentado el señor Dolores Muñoz y Díaz, mayor de edad, casado, agricultor y vecino del cantón de Nicoya, denunciando cien hectáreas de un terreno baldío que ha estado poseyendo, sito en el punto denominado "Sonzapotal" en jurisdicción de Nicoya, cantón segundo de la provincia de Guanacaste, dentro los siguientes linderos: por el Norte, terreno denunciado por Anselmo Caravaca y compañeros, lo mismo que por el Sur: por el Este, cordillera de la "Ortiga"; y por el Oeste, el "Cerro Negro".

Lo publico para que las personas que algún derecho tuvieren al terreno descrito, se presenten á legalizarlo ante esta misma autoridad, dentro de treinta días.

Juzgado de lo Contencioso-administrativo. San José, 21 de Julio de 1891.

MELCHOR CAÑAS.

Alejandro Jiménez Carrillo,
Secretario.

3-2

Á las doce del día treinta y uno del entrante mes de Agosto se rematará en el mejor postor y en la puerta exterior del edificio que ocupa esta Alcaldía, la finca siguiente: una casa de alto con el solar en que está ubicada, sita al Este de esta ciudad, en el Cuartel del Norte de la Cuesta de Moras, distrito primero, cantón primero de esta provincia, lindante: al Norte y Oeste, solar de Joaquín Matamoros; Sur, casa y solar de la testamentaria de José María Delgado; y Este, calle en medio, casa de Pedro Madrigal, constantes casa y solar, como de trece metros, trescientos setenta y seis milímetros de frente, por seis metros seiscientos ochenta y ocho milímetros de fondo, ó inscrita en el Registro de la Propiedad, Partido de San José, tomo trigésimo segundo, folio ciento setenta y uno, finca número tres mil ciento cincuenta y uno, asiento cuatro. Esta finca pertenece á la sucesión de los cónyuges Tadeo Gómez Castro y Mercedes Orozco González; está valorada en \$ 2000.00 y se vende á solicitud de las únicas partes interesadas, para el pago de deudas y costas y para distribuir el resto entre quienes corresponda.

Alcaldía tercera de San José.—27 de Julio de 1892.

DEMETRIO SANABRIA.

Juan F. Guevara,
Srio.

3 v.—1.

Alberto Brenes Córdoba, Juez primero civil en primera instancia de esta provincia.

Cita y emplaza á todos los interesados en la mortuoria del señor Ramón Chaves, de único apellido, que fué mayor de edad, casado, agricultor y vecino de esta ciudad, para que el término de tres meses, contados desde la primera publicación de este edicto, se presenten en este despacho á hacer uso de sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo verifican. Se hace constar: que la señora María Rodríguez Marín, mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y vecina del barrio de San Juan, de esta ciudad, albacea testamentaria de la mortuoria antes expresada, tomó posesión de su cargo, previo el juramento de ley, á la una de la tarde del dieciséis de Abril próximo pasado.

Juzgado 1º civil en 1ª instancia de la Provincia de San José, 12 de Julio de 1892.

ALBERTO BRENES.

L. Vargas B.,
Srio.

Provincia de Alajuela.

Ante mí se han presentado los señores Secundino y Elías Miranda Rojas, mayores de edad, solteros, agricultores y vecinos del barrio de San Antonio de esta jurisdicción, solicitando información posesoria para inscribir en su nombre un terreno de superficie quebrada, cultivado parte de pastos y parte de montes, sito en el barrio de San Antonio, distrito segundo, cantón primero de

á los señores don Jacinto Guzmán y don Elías Varela. Con la modificación anterior, se aprobó y firmó el acta referida.

Art. 2.

El Licenciado don Vidal Quirós, en su carácter de apoderado de este Ayuntamiento, se presentó manifestando verbalmente que en cumplimiento de la comisión que se le dió en el artículo 4º de la sesión de 28 de Junio próximo pasado, y siguiendo las bases contenidas en el proyecto de arreglo que contiene el artículo 2º de la sesión de 14 de Julio corriente, se constituyó en la casa de doña V. Bonnefil, acompañado del apoderado de ésta y de los peritos don Cecilio J. Moya Quesada y don Juan Salguero, quienes justificaron los daños y perjuicios reclamados por la señora Bonnefil: que después de un escrupuloso examen que dichos peritos practicaron de las partes dañadas en dicha casa y de común acuerdo los tres, fijaron como importe total de tales daños la suma de \$ 300-00; y

CONSIDERANDO:

Que habiéndose ajustado el señor Quirós en un todo á las instrucciones recibidas de este Cuerpo, y los peritos á las bases estipuladas entre ambas partes,

SE ACUERDA:

- 1º Impartir aprobación final al dictamen pericial referido; y
- 2º Facultar al señor Gobernador de la provincia para que con arreglo al contrato celebrado entre el citado apoderado y la parte de la señora Bonnefil, satisfaga á ésta la suma expresada de \$ 300-00.

Art. 3.

Leído el memorial en que don Juan F. Echeverría pide á este Ayuntamiento se sirva indicarle cuál es el actual perímetro de esta ciudad para proceder, si necesario fuere, á demoler los cimientos de la casa cuya construcción tiene emprendida en la 5ª avenida Oeste, trabajo que emprendió á virtud de la línea que le fué trazada por el Delineador Municipal autorizado para ello por este Cuerpo, ó para seguir la referida construcción, que á juicio del Ingeniero Municipal se encuentra dentro del actual perímetro y por tanto dentro de la línea que comprende, en cuyo caso ofrece pagar la tira de tierra entre la línea dada y la cerca de su finca. Considerado el anterior curso al mismo tiempo que el parecer del Ingeniero Municipal, y con presencia del plano correspondiente,

SE ACUERDA:

Mantener la línea que el Ingeniero Municipal marcó primeramente y en donde el señor Echeverría dió principio á la construcción aludida; quedando en consecuencia obligado el señor Echeverría á pagar el valor de la porción de tierra que ha tomado. Queda revocado el acuerdo 14º de la sesión municipal de 28 de Setiembre de 1891.

Art. 4.

Leído el informe emitido por los señores don Félix Pacheco, don Pantaleón Córdoba, don Marcos E. Campos y don Laureano Echandi, miembros de la Junta calificadora de esta ciudad, en el reclamo hecho por don Jorge Mora Castro para que se le exima de pagar el impuesto municipal que á las casas de préstamos se impone por sus operaciones, y leído también el del regidor señor Coronado, miembro de la misma Junta, favorable á la solicitud y no obstante ser adverso en mayoría á la solicitud del señor Castro. Considerando este Municipio que no se debe gravar al citado señor Castro con impuesto como prestamista,

SE ACUERDA:

Por mayoría de votos tenerlo por no calificado y por lo tanto exento del pago del impuesto respectivo. Comuníquese.

Art. 5.

El señor Ingeniero Municipal en ex-

posición verbal hecha á este Ayuntamiento hizo presente la necesidad de que, por cuenta del mismo, se mande hacer un empedrado formal en el punto en donde hay colocadas unas cortinas en la "Cuesta de Moras" de esta ciudad, y se construya al mismo tiempo un caño tapado que conduzca las aguas por la corriente ordinaria; aguas tanto pluviales como de usos domésticos que causan graves perjuicios á los vecinos de aquella localidad con sus continuos derrames. Tomada en cuenta la anterior manifestación y considerando oportunas las indicaciones hechas,

SE ACUERDA:

Autorizar al señor Gobernador de la provincia para que proceda á ejecutar los trabajos á que el señor Ingeniero Municipal se ha referido.

Art. 6.

Se dió lectura al informe vertido por el Ingeniero Municipal, referente á los trabajos que como tal ha ejecutado en el semestre vencido de Enero á Junio del año en curso;

SE ACORDÓ:

Mandar lo archivar.

Art. 7.

El señor Gobernador, con fecha 9 del mes en curso, transcribe el oficio que á la letra dice:

"Por conducto del señor Secretario de Estado en el despacho de Gobernación, me he impuesto del contenido de su oficio número 246, transcriptivo del acuerdo dictado por el Municipio de este cantón en que pide al Poder Legislativo se sirva entregarle la dirección inmediata de las escuelas de la provincia. En contestación debo manifestar á Ud. que aunque, individual ó colectivamente todos los ciudadanos, y en ese carácter los respetables miembros de esa Corporación Municipal, tienen perfecto derecho para dirigir sus peticiones á la Representación Nacional, no sucede lo mismo con las Municipalidades, porque entre las atribuciones que la ley les confiere no está consignada en manera alguna la facultad de hacer uso de ese derecho. Grato sería para el Gobierno satisfacer los deseos manifestados por el Municipio de este cantón, pero en el caso presente el Poder Ejecutivo no podría recomendar al Congreso el asunto en cuestión, porque para ello no encuentra causa legal, estando desprovisto de fundamento el derecho que la Municipalidad desea ejercitar. De otra parte, conocida como es la tendencia de la Cámara á mantener en todo su vigor la Ley General de Educación Común, creo por demás innecesario hacer indicaciones que indudablemente han de sufrir fracaso tan luego como sean sometidas á las deliberaciones del Congreso. Por estos motivos siento esta Secretaría no poder dar curso á la solicitud presentada por la Municipalidad de este cantón. El Ministro de Instrucción Pública, Jiménez".

Hecha lectura del oficio preinserto, el señor Navarro hizo moción para que se mande publicar.

Considerada la moción referida y aprobada,

SE ACORDÓ:

Mandar lo publicar.

Art. 8º

En exposición de 8 del mes corriente, los señores José Rodríguez, Federico Jiménez, José González, Domingo Montero, José Barquero, José Chaves, sucesor de Cipriano Chaves y Ramona Jiménez, sucesora de Marcos Rojas, manifiestan: que faltando pocos meses para que venza el último año de los diez que se les concedió como arrendatarios de los lotes en que se dividió el terreno municipal de Pavas y que han destinado á la siembra de granos, piden se les prorrogue por otros diez años el arriendo de los referidos lotes, bajo las mismas bases que en aquella época se les impuso y ofreciendo hacer los pagos del arriendo por anualidad-

des adelantadas como hasta aquí, y dejar cultivos estables de café y caña, en las partes que el terreno se preste con probabilidad de buen éxito. Puesta á discusión la solicitud que antecede,

SE ACUERDA:

Concederles el arrendamiento de los lotes referidos, por el término de cinco años, bajo las siguientes condiciones:

1º—Que los que á la mitad del término de esta prórroga no hayan hecho cultivos de café ó caña según lo han ofrecido, perderán el derecho á esta concesión; y

2º—Concluído que sea el término del arriendo, quedarán en beneficio de la Municipalidad las mejoras introducidas en los respectivos lotes, sin lugar á reclamo por parte de los arrendatarios. Comuníquese.

Art. 9.

Visto el informe dado por el señor Gobernador, en la solicitud de Rafael Carvajal, para que se le admita la renuncia que del cargo de miembro de la Junta de Educación del distrito escolar de Sabani-lla del Mojón ha presentado, y estimando dicho funcionario fundados y justos los motivos que el citado señor Carvajal aduce,

SE ACUERDA:

Admitir la renuncia expresada y nombrar en su reemplazo, á don Remigio Castillo. Comuníquese.

Art. 10.

En ocurso de 4 del presente mes, el Licenciado don Máximo Fernández, en su carácter de apoderado de don Amón Fasileau Duplantier, hace presente, que oportunamente recibió la resolución dictada sobre la solicitud hecha en nombre de su comitente, pero que como el acuerdo citado no abarca todos los puntos pedidos, solicita se exima al señor Duplantier del pago de todo impuesto de macadam de las calles contiguas á propiedades del citado señor, en compensación de las fuertes erogaciones que éste tiene que hacer. Tomado en cuenta el memorial citado,

SE ACORDÓ:

Que se esté á lo dispuesto por este Ayuntamiento en el artículo 14º del acta de 30 de Mayo anterior. Comuníquese.

Art. 11.

Leída la comunicación transcriptiva del oficio en que el apoderado de don Amón Fasileau Duplantier manifiesta que para no interrumpir los trabajos de nivelación en la calle 20 Norte, según convenio con el Municipio, conviene demoler varias casas sitas en terreno municipal, que obstruyen por completo el tránsito, y de esto resulta uno de dos inconvenientes: quedará la calle obstruida y sin la composición proyectada, ó al ejecutar los trabajos quedarán esas casas perjudicadas con los rellenos, y pide se resuelva lo conveniente. Terminada la lectura del oficio relacionado,

SE ACORDÓ:

1º—Facultar al señor Gobernador para que notifique á los dueños de dichas casas la obligación en que están de demolerlas, fijándoles el término conveniente de que se ha hecho mérito;

2º—Dejar aprobado en definitiva el presente acuerdo, para que sea inmediatamente cumplido.

Art. 12.

El señor Gobernador, en exposición verbal, pide se le autorice para construir un puente sobre el río "Damas, sito en jurisdicción de Alajuelita. Considerando justa la petición hecha,

SE ACUERDA:

Autorizarlo para que ordene la construcción del referido puente é invierta en ella la suma que para ello sea preciso gastar.

Art. 13.

Leído el ocurso en que varios vecinos del barrio de San Isidro de esta ciudad manifiestan: que hace 15 años, poco más ó

menos, que la Municipalidad de este cantón dejó para el servicio público una calle de cuatrocientos metros de largo por quince metros de ancho, colindante por un lado, con tierras de Jerónimo Arias: que la calle indicada fué cerrada hace pocos años por el citado señor Arias, muerto ya y representado por sus hijos; y piden se ordene la apertura de dicha calle, por ser de utilidad pública. Tomado en consideración el memorial referido,

SE ACUERDA:

Comisionar al apoderado de este Ayuntamiento para que, averiguando la verdad de los hechos apuntados, se entienda con el albacea de la mortuoria del señor Jerónimo Arias, para proceder á la apertura de la calle indicada.

Siendo las ocho de la noche del mismo día, se cerró la sesión.

Es copia.

L. VARGAS,
Srio.

San José, 28 de Julio de 1892.

AVISO.

El tres del entrante Agosto se rematará en la puerta de esta oficina y en el mejor postor, una vaquilla barroca que fué presentada á la policía de esta villa como perdida.
Jefatura Política del cantón del Paraíso, Julio 20 de 1892.

El Jefe Político,

JUAN JOSÉ IROLA.

AVISO.

En este despacho se encuentra un anillo de brillantes que se halló en poder de un ratero, la persona que se crea con derecho á él, preséntese á legalizarlo.

Agencia Principal de Policía de San José, 30 de Julio de 1892.

M. PICADO LARA.

2 v 2.

ANUNCIOS.

LOTERIA DEL HOSPICIO NACIONAL DE LOCOS.

PREMIO MAYOR: \$ 10,000.

Sorteo para el 28 de Agosto
de 1892.

\$ 17,000 EN PREMIOS.

1	Premio de	\$ 10,000
5	dd. de \$ 200.....	1,000
10	id. de „ 100.....	1,000
20	id. de „ 50.....	1,000
190	id. de „ 20.....	3,800
10	Aproximaciones de \$ 20.....	200

Igual \$ 17,000

CADA BILLETE VALE \$ 2.00

De venta en la Tesorería de la Junta de Caridad, con 10 0/0 de descuento en las compras no menores de 25 billetes.

San José, 15 de Julio de 1892.

C. MORA A.

SALOMON GUZMAN.

Pasante en Derecho

y

Notario Público.

Oficina: 7ª Avenida.—Este.
Nº 130. Contigua al Registro Público